

RESOLUCIÓN No 1057 - 3

06 JUL 2023

"Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1057

(06 MAR 2023)

Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.

Artículo 2.2.3.2.7.2: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que mediante solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL BRIGADA ESPECIAL DE INGENIEROS , BATALLON DE OPERACIONES ESPECIALES DE INGENIEROS N°90 “TENIENTE CORONEL OSCAR URIBE PERALTA”** identificado con NIT800130632-4, representado legalmente para estos efectos por el señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°93.407.462, autorizo al señor **ANDRÉS FELIPE CALDERON VELSQUEZ**, en calidad de Gerente de la empresa **SERVIARACAURIAS S.A. ESP**, solicitó permiso de Concesión de Aguas subterráneas, para el funcionamiento del Batallón de apoyo y servicio para el combate N!15 “Willy Copete”, ubicado en el km4, vía Pacurita, en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de CINCO MILLONES TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.003.386) Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, el Auto 054 del 22 de Marzo de 2023, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

En el marco del contrato 084 de 2023, el ingeniero Ambiental **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA**, dando cumplimiento a las actividades contractuales que tiene como producto (4) realizar visita y concepto técnico de evaluación de las solicitudes realizadas a la Corporación, relacionados con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de cierre, concesión de agua, permiso de vertimiento, emisión atmosférica, ocupación de cauce, guías ambientales, PUEAA y/o PSMV. Por lo tanto, se presentó el siguiente documento:

El día 17 de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, los ingenieros ambientales **VICTOR AMÉRICO PARRA MOSQUERA** y **ANA CRISTINA TORDESILLA**, en compañía del señor **YECY GUEVARA P** en calidad de operario de planta, realizaron visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza la captación de aguas subterráneas para el **BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15**, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar o no el permiso solicitado.

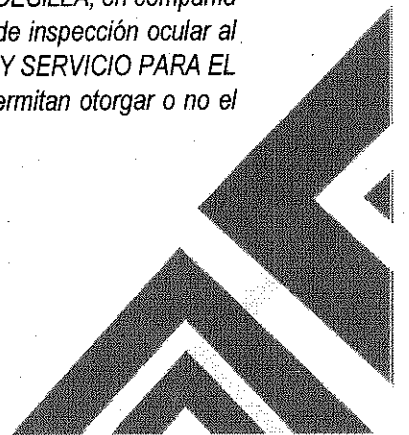
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No. 1057

(06 JUL) 2023

ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente del BATALLON DE APOYO DE APOYO SERVICIO PARA EL COMBATE NO 15, se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2023, el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con cedula de ciudadanía número 93.047.462 de Ibagué – Tolima, en calidad de representante legal de BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO 15., presento solicitud de concesión de Aguas Subterráneas, para el BATALLON No 15 "WILLIAM COPETE COPETE".
- Formulario único de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Documento información del sistema de captación.
- Información técnica del pozo de captación
- Autorización favorable de la entidad competentes DASALUD.
- Auto 054 del 22 de marzo de 2023 por medio del cual se inicia un trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas.

BASE NORMATIVA

LEY 99 DE 1993, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

DECRETO ÚNICO 1076 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

RESOLUCIÓN No 1057

(06 JUL 2023)

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. *Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

MOTODOLOGIA

Durante la visita empleo una metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: Reconocimiento del establecimiento, registro fotográfico, croquis ilustrativo, verificación, revisión, comprobación inmediata.

La visita de inspección ocular para el trámite de concesión de aguas subterráneas en el área de la solicitud del BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE NO 15, consistió en:

Paso No 1. *Dirigirse al punto exacto en el cual se encuentra ubicado el área de la solicitud de BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15, con el objetivo de iniciar con la visita de inspección ocular por el tema de la concesión de aguas subterránea solicitada por el batallón " WILLIAM COPETE COPETE "*

Paso No 2. *Revisión del punto que conforman o hacen parte de la solicitud batallón " WILLIAM COPETE COPETE, entre estos está; el punto de captación principal de aguas subterránea.*

Paso No 3. *Verificar el punto en general del batallón " WILLIAM COPETE COPETE, para cerciorarnos si estaba o no en funcionamiento, más especialmente en las captaciones de agua subterránea.*

Paso No 4. *Levantamiento de un "acta de visita" según lo observado y descrito en cada una de las áreas en las cuales hacen parte de la solicitud del batallón " WILLIAM COPETE COPETE.*

OBSERVACIONES

1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE"
Representante Legal RL:	Pablo Andrés Pardo Mahecha
NIT:	80030632-4
Dirección correspondencia:	Cra 55-# 26-25-BOGOTA o BARRIO OBAPO DE QUIBDO
Número de Teléfono:	3108580405
Correo electrónico	pablo.pardo@minidefensa.gov.co

RESOLUCIÓN No 1057

(06 JUL 2023)

2. Identificación del proyecto

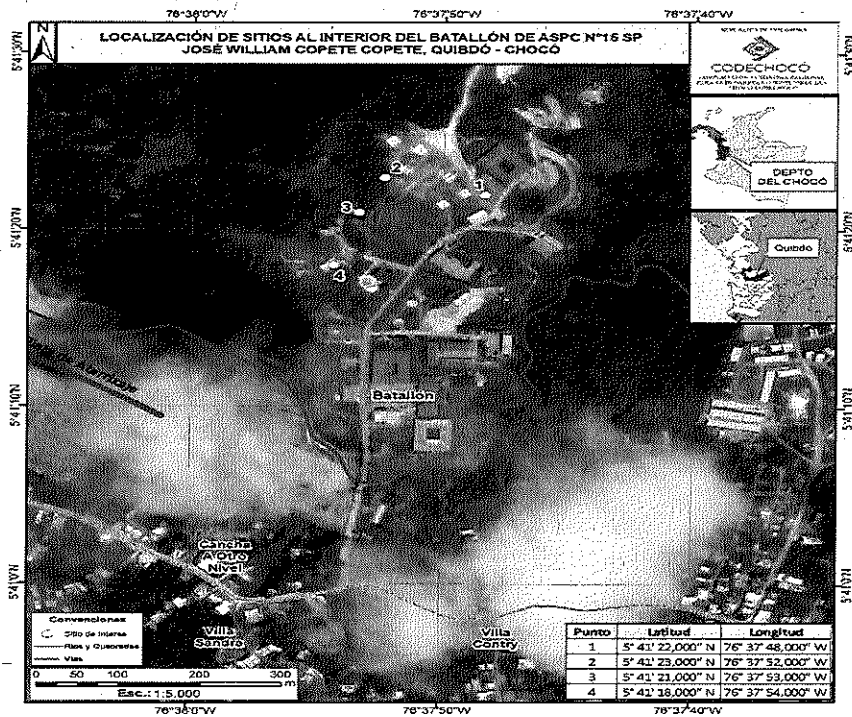
En el batallón de Apoyo y Servicio para el Combate "José William Copete Copete", el proceso de abastecimiento inicia con pozo que se encuentra a 140 metros de profundidad, de donde es extraída el agua cruda para empezar el proceso de tratamiento; El informe Técnico del Pozo, realizado por el Batallón de Operaciones Especiales de Ingenieros N° 90, el pozo cuenta con una capacidad máxima de entre 10-50 LIS para ser aprovechados, pero, además, se encuentra instalada una bomba lapicero con un caudal de succión de 10 LIS, que transporta el agua hacia la planta de tratamiento.

3. Localización del Proyecto

Tabla 1. Punto de ubicación de la obra

Mapa 1	BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE"	Coordenadas	
		N	W
		Punto de Captación	5°41'14,7"
Planta de Tratamiento	5°41'17,8"	76°47',48,7"	

Mapa 1. Punto de Captación de aguas subterráneas y Sistema Tratamiento Aguas Subterráneas



fuentes: SIG CODECHOCÓ, 2023

RESOLUCIÓN No. 1057

(06 de 2022)

4. Características Técnicas Planta de tratamiento aguas subterráneas.

Se pudo evidenciar que el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE", cuenta con una Planta de Tratamiento para agua Potable tipo Integrada, la cual se encuentra construida en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV), con una capacidad de 5 LPS (18 m³/h), ésta planta está compuesta por un tanque cilíndrico, dividido en cuatro (4) cámaras, como se detalla en la siguiente imagen a continuación:



Imagen 1. Planta de tratamiento agua potable

- **Bandeja de aireación:**

El agua bombeada proveniente del pozo profundo, entra a la bandeja de aireación, para ponerse en contacto con un medio plástico filtrante, formándose una reacción de oxidación, el hierro presente en el agua es oxidado y los olores generados por la materia orgánica presentes son reducidos.

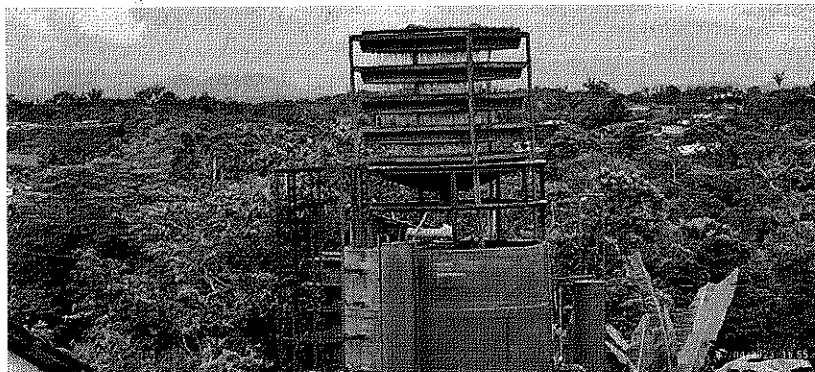


Imagen 2. Sistema de aireación

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No. 1067

06 JUL 2023

- **Cámara de coagulación**

Se pudo observar que el agua después del proceso en la bandeja de aireación entra a la zona de coagulación, también conocida como mezcla rápida, constituida por un cono construido en PRFV, cuya función es la de mezclar de manera rápida y homogénea el coagulante (sulfato de aluminio granular tipo A) que es suministrado por medio de un sistema de impulsión con una dosificadora esta cámara dispone de una válvula para el vaciado en el fondo.

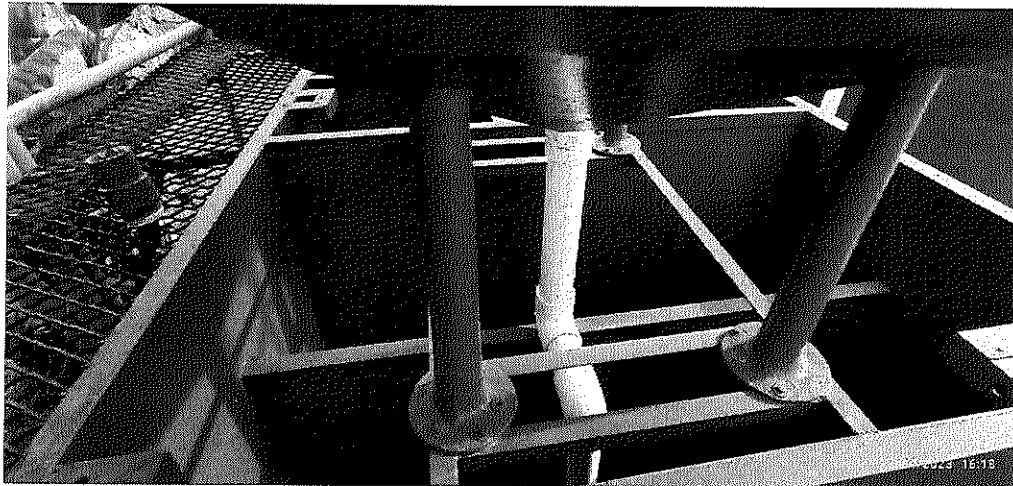


Imagen 3. Cámaras de coagulación y floculación

Otro proceso que se pudo observar que se realiza en una de las cámaras es la floculación que consiste en la aglomeración de las partículas coloidales, las cuales aumentan de tamaño y por consiguiente de peso, formando grumos llamados flóculos. Este proceso se desarrolla de una manera lenta con el fin de evitar el rompimiento de los flóculos formados; el agua floculada se recoge en una canaleta superior, pasando por la parte inferior del tanque y luego a la zona de decantación.

- **Cámara de sedimentación**

La función del sedimentador es la de permitir la decantación de los flóculos, en esta cámara el agua floculada es pasada por un panel de sedimentación tipo colmena, los flóculos caen al fondo por su peso permitiendo una rápida clarificación del agua; posteriormente el agua se recoge en la parte superior mediante una canaleta en PRFV para la recolección de agua clarificada. En el fondo existe una válvula para la extracción de los lodos que han sedimentado

(06 JUL 2023)

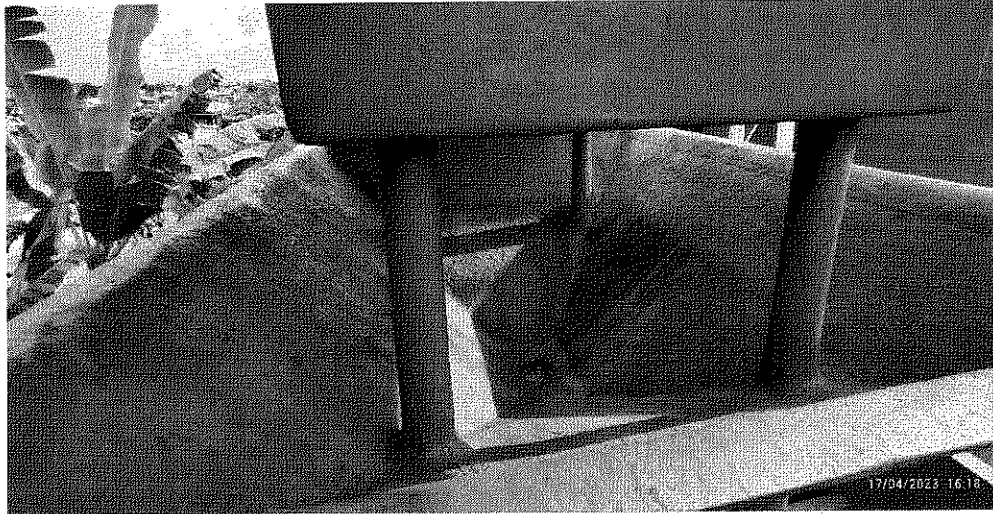


Imagen 4. Canaleta de recolección agua clarificada

- **Filtración**

Este proceso eliminar los sólidos suspendidos y los flóculos que hayan podido pasar del sedimentador y que no alcanzaron a ser decantados en el mismo, así como algunos microorganismos patógenos presentes en el agua, se encuentra conformado por un filtro hidráulico autolavable. Este filtro está compuesto por arenas de diferentes granulometrías, rosetones y carbón activado como se muestra en las siguientes imágenes:

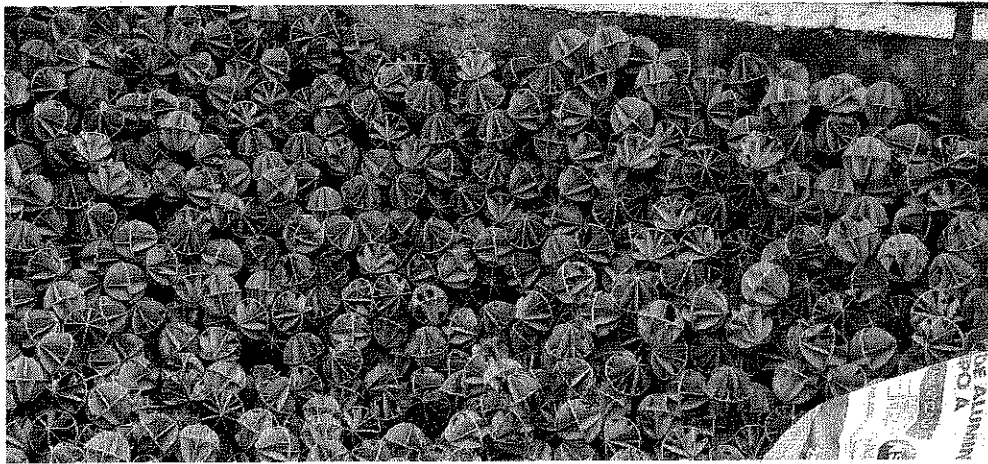


Imagen 5. Rosetones para filtración



RESOLUCIÓN No. 1057

06 JUL. 2023



Imagen 6. Carbón activado -proceso de filtración

- **Desinfección**

El agua proveniente de la filtración, pasa a este tanque donde son eliminadas las bacterias y microorganismos presentes en el agua, se añade hipoclorito de calcio al 70% por medio de un sistema de impulsión con una dosificadora.

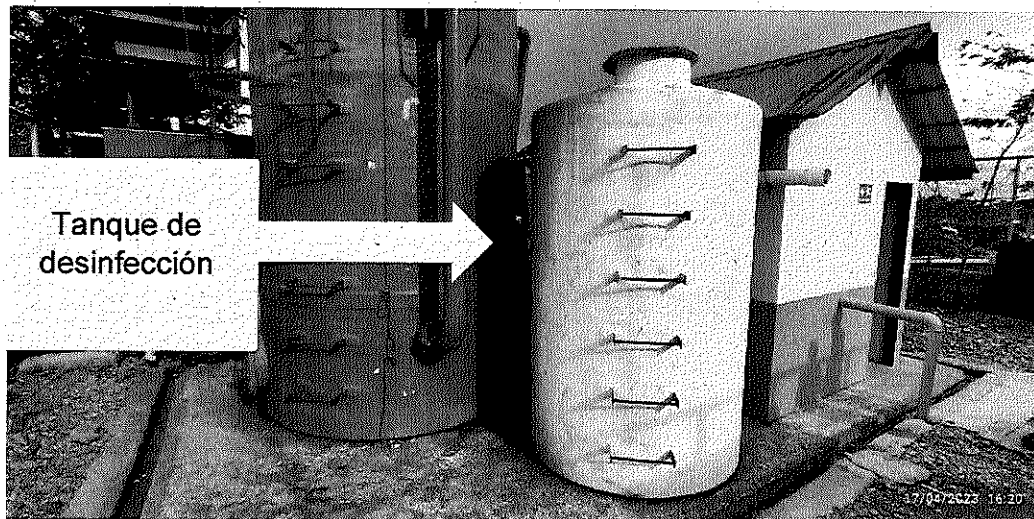


Imagen 7. tanque de desinfección

Por último, el agua es transportada e impulsada desde el tanque de desinfección hacia un tanque de almacenamiento elevado de aproximadamente 25.000 L, por una bomba de impulsión de 7.5 HP, luego el agua baja por gravedad y pasa por un sistema de macro medición de 3" de diámetro para ser distribuida en el Batallón.

RESOLUCIÓN No 1052

(06.01.2023)

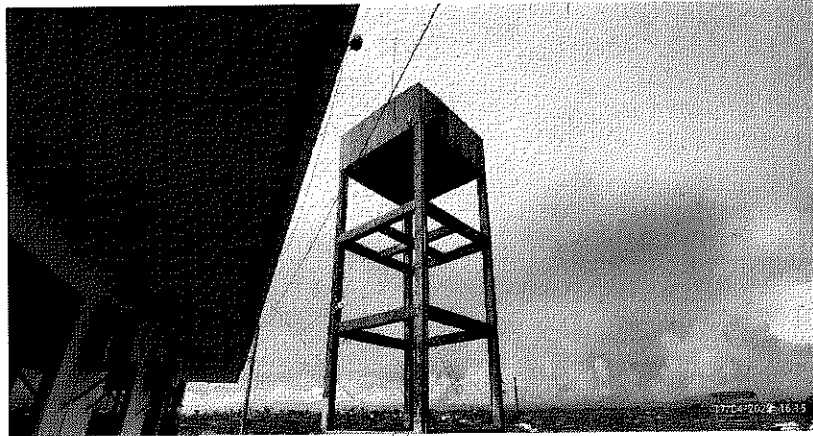


Imagen 7. Tanque de almacenamiento de aguas



Imagen 8. Sistema de bombeo

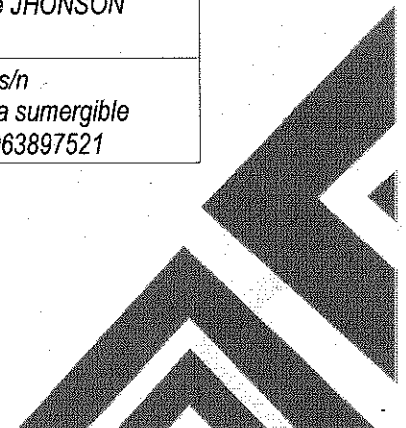
Años de vida
 Institucional

5. Características del pozo y equipos utilizado para la captación

DESCRIPCIÓN	
PROFUNDIDAD DEL POZO	140 mts
DIÁMETRO TUBERÍA REVESTIMIENTO	Tubería acero al carbón de 6" Manesman
FILTROS	De 6" en acero inoxidable JHONSON
EQUIPO DE BOMBEO	Franklin Electric de 10 HP (s/n 2366528120) y bomba sumergible SHAKTY MODEL: s/n 2063897521

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
 GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No. 1057-23
 (06 JUL 2023)

CABEZA DINÁMICA	60 mts
DIÁMETRO TUBERÍA DE DESCARGA	Tubería acero al carbón de 3"Roscada
GRAVA	Gravilla seleccionada tipo 2
CONTROLES DEL EQUIPO	Caja de arranque directo para 10 HP con todas sus protecciones
CAUDAL	6.5 litros por segundo
NIVEL ESTÁTICO	13 MTS
NIVEL DE BOMBEO	15 MTS
ABATIMIENTO BASICO	2 MTS
CAPACIDAD MAXIMA	15 LITROS /SEGUNDO
CAPACIDAD CONSUMO	Agua potable para 4000 aproximadamente
PROFUNDIDAD EQUIPO DE BOMBEO	42 MTS
TEMPO RECOMENDADODE TRABAJO	12 Hrs- 12Hrs
CUBIERTA DEL POZO	Revestimiento en concreto reforzado



Imagen 9. Punto de captación de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No 1057

(06 JUL 2022)

6. Características hidrogeológicas de la zona.

La zona de estudio, tal como las clasifica Custodio (1976), cuando se refiere a las rocas como almacenadoras y transmisoras de agua.

Acuíferos: es una unidad geológica que es capaz de almacenar y transmitir agua (gravas, arenas, materiales canzos, etc.); son formaciones con capacidad de drenaje alta, en las que se pueden perforar pozos, con el fin de satisfacer las necesidades de agua, tanto para comunidades como para uso industrial.

Acuclardos: formación geológica que tiene la capacidad de almacenar agua pero que presentan baja transmisividad, generalmente esta constituidos por materiales limo arenosos o limos arcillosos, son unidades hidrogeológicas de baja importancia.

Acuicludos: formación geológica que puede almacenar agua, pero las rocas que la almacenan no presentan transmisividad es decir sus poros no es tan Interconectados como en el caso de las arcillas.

Aculfugos: formaciones geológicas principalmente de tipo ígneo o metamórfico y que no presentan porosidad primaria se pueden incluir en este grupo las calizas, en general son rocas que no almacenan ni transmiten agua.

la zona dónde se localiza la captación de aguas subterráneas del batallón, presenta una Unidad Hidrogeológica de media a alta importancia siendo las zonas de mayor interés las que se localizan bajo los 50 metros de profundidad y ha a una profundidad de 130 a 140 metros de profundidad, a partir de esta profundidad el valor de la resistividad indica que la zona es más arcillosa lo que hace que no tenga interés desde el punto de vista hidrogeológico.

Se debe mencionar que en la zona la recarga por lluvia es muy importante conociendo del área y se caracteriza por valores superiores a los 5000 mm/afío.

Perfiles litológicos

De forma gráfica ilustración 1 y 2 se presenta la Interpretación geoelectrica del SEVI y SEV2 realizados en campo evidenciando la profundidad y el tipo de material predominante en cada capa.

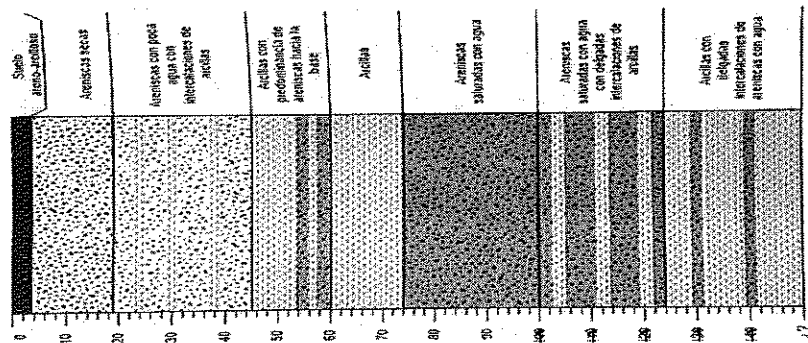


Ilustración No. 1 Columna estratigráfica SEVI

RESOLUCIÓN No. 1057 - 3

(06 JUL. 2023)

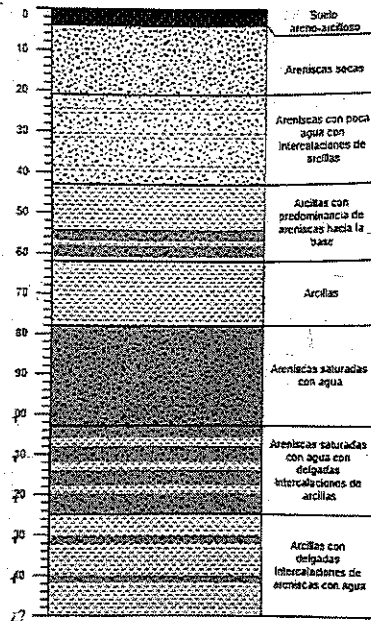
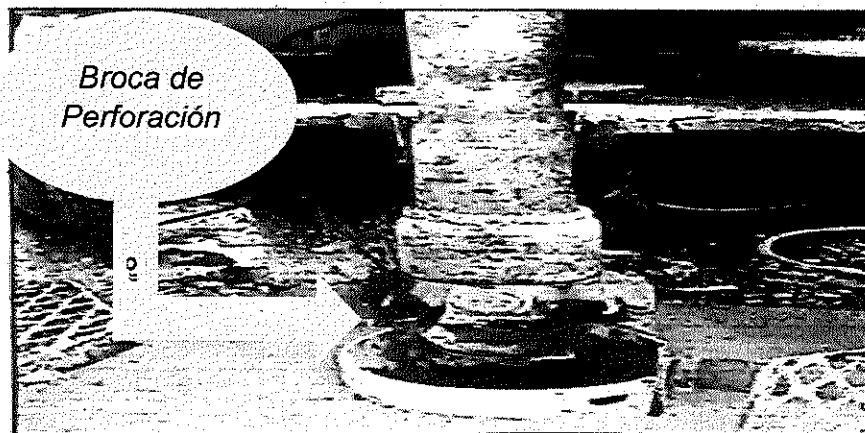


Ilustración No. 2 Columna estratigráfica SEV2

7. Descripción y método de la perforación.

La perforación para la construcción del pozo de captación de aguas fue realizada con un tipo de broca de 8 hasta una profundidad de 12 mts Inicial, para luego ir ampliando a un diámetro de 12 % hasta 17 % , con el fin de colocar un CASING o contrapozo de un diámetro de 14". Desde el metro 12, hasta el metro 140 empleando tubería de perforación de 4" de diámetro, 7.65 mts de longitud y barra de peso para darle mayor verticalidad al mismo y los diferentes tipos de brocas 8 de diámetro con dientes de acero, con incrustaciones de tungsteno y policristalina.



Fuente: expediente batallón No15

RESOLUCIÓN No _____

(06 JUL 2022)

8. Perfil estratigráfico del pozo perforado.

El área de estudio está constituida por rocas de formación Quibdó constituida por alternancia de arcilla y areniscas

El acuífero es del tipo confinado el grado de saturación puede estar a partir de los 50 metros aproximadamente, Los valores de recarga por precipitación son altos, ya que estas superan los 5000 mm anuales lo que constituye una excelente recarga.

PRO DIDAD A 54 00 MTS	TIPO DE REVESTIMIENTO TUBERIA CIEGA DE 6" ACERO AL CARBON	
00.00 54 00 A 56.00 MTS 65.00 MTS		
57.00 A 66 00 A 68. 00MTS 69.00 A 74.00 MTS	FILTRO DE ACERO INOXIDABLE TUBERIA DE 6" ACERO AL CARBON FILTRO DE 6" ACERO INOXIDABLE TUBERIA CIEGA DE 6" ACERO	
75.00 A 83.00 MTS 85.00 MTS	AL CARBON FILTRO DE 6" ACERO INOXIDABLE TUBERIA CIEGA DE ACERO AL CARBON FILTRO DE 6" ACERO INOXIDABLE TUBERIA CIEGA DE 6"	
84.00 A 86 00 A 91 .00 MTS 92.00 A 92.00 MTS	ACERO AL CARBON FILTRO DE 6- ACERO INOXIDABLE TUBERIA CIEGA DE 6" ACERO	
93.00 A 104 00 MTS 105.00 A 110.00 MTS		



RESOLUCIÓN No

1057

(06 JUL 2023)

<p>111.00 A 116.00 MTS 117.00 A 117.00 MTS 118.00 A 126.00 MTS 127.00 A 140.00 MTS</p>	<p>AL CARBON INOXIDABLE FILTRO DE 6"ACERO TUBERIA CIEGA DE 6' ACERO AL CARBON FILTRO DE ACERO INOXIDABLE UBERIA</p>	
--	--	--

PRUEBAS DE BOMBEO

El batallón realizó las mediciones de niveles con sonda eléctrica sonora, tomando inicialmente el nivel estático, luego niveles dinámicos con respecto al tiempo y nivel de recuperación después de suspendido el bombeo. caracterización del equipo Sonda de nivel utilizada para las pruebas de bombeo

RESOLUCIÓN No 1057

(06 JUL 2023

SONDA DE NIVEL HERON	CARACTERISTICAS
	<p>MARCA: HERON</p> <p>Dimensiones: 340mm altura x 250mm ancho x 100 metros de profundidad. Peso: 0.45Kg cada 30 m de cinta de carrete: 2.0Kg.</p> <p>Cinta: Tira de acero inoxidable recubierto de polietileno. Precisión de 1 mm a las normas de ASME Conductores de acero inoxidable Graduado en milímetros, centímetros y metros. Indeleble fuera que nunca. Tracción de la ruptura de más de 160 Kg.</p>

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos evaluados, se puede concluir que las captaciones de aguas subterráneas para el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, ya que estos se encuentran retirados del punto de captación.
- Se recomienda a CODECHOCO, otorgar el permiso de concesión de aguas subterránea para el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE, representada legamente por el señor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con la cedula de ciudadanía 93.047.462 de Ibagué – Tolima, para el abastecimiento de agua subterráneas, por un periodo de cinco (5) años para el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE en jurisdicción del municipio de Quibdó – departamento del Choco.

Año de la
Institucionalidad

A continuación, se detalla el caudal solicitado por el batallón No 15" WILLIAM COPETE COPETE"

BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE	Coordenadas	N	W	CAUDAL SOLICITADO L/S
	Punto de Captación	5°41'14,7"	76°38'09,8"	
	Planta de Tratamiento	5°41'17,8"	76°47',48,7"	10 L/S

- De conformidad con el artículo 48 del decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).

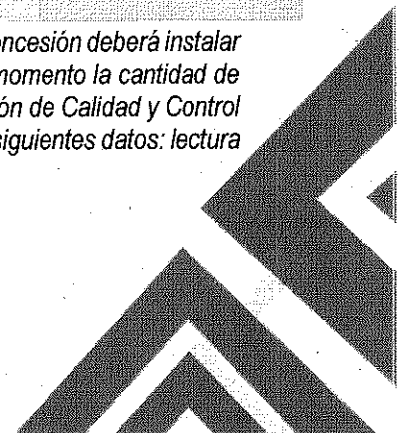
Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No. 1057 - 21

(06 JUL. 2023)

- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (subterráneas), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE.

RESOLUCIÓN No 1057

(06 MAR 2023)

7. PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL BRIGADA ESPECIAL DE INGENIEROS , BATALLON DE OPERACIONES ESPECIALES DE INGENIEROS N°90 “TENIENTE CORONEL OSCAR URIBE PERALTA”** identificado con NIT800130632-4, representado legalmente para estos efectos por el señor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con cedula de ciudadanía N°93.407.462, autorizo al señor **ANDRES FELIPE CALDERON VELSQEZ**, en calidad de Gerente de la empresa **SERVIARACAURIAS S.A. ESP**, con un caudal de 10 L/S, para el funcionamiento del Batallón de apoyo y servicio para el combate N!15 “Willy Copete”, ubicado en el km4, via Pacurita, en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE	Coordenadas	N	W	CAUDAL SOLICITADO L/S
	Punto de Captación	5°41'14,7"	76°38'09,8"	
	Planta de Tratamiento	5°41'17,8"	76°47'48,7"	10 L/S

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 1057-22

(06 JUL 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

- De conformidad con el artículo 48 del decreto 1076 de 2015, el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m^3 /día).
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.14 y el artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 14 y 15 del Decreto 155 de 2004). El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.

RESOLUCIÓN No 1057

06 JUL 2023

- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua subterránea, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la Concesión de Aguas (subterráneas), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica el BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 15- "WILLIAM COPETE COPETE.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de la Zona de Quibdó para lo de sus competencia, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Quibdó, a los

06 JUL 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arías Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Junio /2023	Nueve (9)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				